RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./002/2013.

PROMOVENTE: C. XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

CONSEJERO PONENTE: LIC. MARÍA DE LOURDES ERÉNDIRA FUENTES ROBLES.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE. ----------

VISTOS: Para resolver los autos que integran el Recurso de Revisión **R.R./002/2013**, interpuesto por el **CIUDADANO XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXX,** en contra de la respuesta del **CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en su carácter de Sujeto Obligado, y que fuera emitido a través de su Unidad de Enlace; y: ----------

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha siete de enero de dos mil trece y mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el Ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca por falta de respuesta de solicitud de información de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce.----------

SEGUNDO.- En términos del artículo 72 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y mediante acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil trece, se tuvo por recibido y admitido el Recurso de Revisión interpuesto por

el Ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, ordenándose integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno bajo el número **002/2013;** requiriendo en consecuencia al Sujeto Obligado para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación rindiera un informe escrito acompañando las constancias probatorias que lo apoyaran ----------

TERCERO.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil trece fue presentado en forma física en la Unidad de Enlace de ésta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales un oficio de la misma fecha mediante el cual el titular de la Unidad de enlace solicita una prórroga porque los accesos al Poder Legislativo ubicado en San Raymundo Jalpan, se encuentran bloqueados por los profesores de la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación desde el día 14 de enero de dos mil trece hasta esa fecha veintiuno de enero de dos mil trece y mediante oficio sin número de fecha cinco de febrero de dos mil trece suscrito por la Licenciada Judith Torres, Director Jurídico y Titular de enlace informa que a partir de esa fecha fueron reanudadas las labores del Congreso del Estado.----------

CUARTO.- Mediante acuerdo de seis de febrero de dos mil trece y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 fracción I y II de la Ley Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca, que señala que los plazos son improrrogables, el secretario de acuerdos acordó no ha lugar a proveer de conformidad con la petición formulada por la Unidad de Enlace del Congreso del Estado.----------

QUINTO.- Con fecha siete de febrero de dos mil trece fue presentado en forma extemporánea ante la oficialía de partes de la Comisión de Transparencia, acceso a la información Pública y Protección de datos personales el oficio sin número de fecha cinco de febrero de dos mil trece suscrito por la LicenciadaJudith Torres, Director Jurídicodel H. Congreso del Estado, Dr. Ramón Arturo Aragón Daza Director de

Egresos y Control Presupuestal del H. Congreso y el Ing. José Ángel Díaz Navarro Director del C.I.I.L.C.E.O., mediante el cual pretende rendir su informe justificado en relación al recurso de revisión 002/2013.----------

SEXTO.- En proveído de veintisiete de febrerode dos mil trece se declaró cerrada la instrucción en el asunto de mérito y el expediente en estado de dictar resolución; por lo que: ----------

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Consejo General de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 13 y 114 apartado C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 fracción I y II, 5, 6, 47, 53 fracción II, 72 fracción IV, 73 y 76 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el 15 de Marzo de 2008, sus reformas aprobadas en Decreto 1307, aprobado el 11 de Julio de 2012 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 33 del 18 de agosto 2012; artículo 7 fracción X del Reglamento Interior del Órgano Garante, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el dieciocho de febrero de dos mil doce.--

SEGUNDO.- El recurrente CIUDADANO **XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX**, se encuentra legitimado para presentar el recurso de revisión que se analiza, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.----------

TERCERO.- Que mediante solicitud de acceso a la información pública el Ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, solicitó lo siguiente: ----------

> "Cuáles son los municipios que no han entregado sus cuentas públicas del año 2011."

El sujeto obligado mediante oficio U.D.E./130/12 de fecha 06 de diciembre de 2012 suscrito por la Licenciada Judith Torres, Director Jurídico del H. Congreso del Estado, Dr. Ramón Arturo Aragón Daza Director de Egresos y Control Presupuestal del H. Congreso y el Ing. José Ángel Díaz Navarro Director del C.I.I.L.C.E.O., responde de la siguiente manera:----------

> Con fundamento en los artículos 3 fracción XIV, 6 fracción III, 7, 43, 44 fracciones IV y VI y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esta Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado, en uso de la facultad de orientación que la ley de la materia nos confiere, sugerimos que su solicitud con folio 9840, sea dirigida a la Auditoria Superior del Estado:
>
> **Página web:** www.aseoaxaca.gob.mx
> **Encargado de la Unidad de Enlace:** LIC. JUAN MANUEL CANO GUZMAN
> **Dirección:** BOULEVARD EDUARDO VASCONCELOS #617, col. BARRIO DE JALATLACO C.P 68080 OAXACA DE JUAREZ
> **Telefono:** 9515022600 Ext. 124
> **Correo(s) electrónico(s):**
>
> Unidad de Enlace: transparencia@aseoaxaca.gob.mx Comité: ase@aseoaxaca.gob.mx
>
> Por lo antes referido se tiene por contestado oportunamente el escrito de solicitud de información.

Manifestándose Inconforme el recurrente **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXX**, por la respuesta interpuso Recurso de Revisión expresando substancialmente como motivos de la inconformidad: ----------

> "Inconformidad en la respuesta.
> Debido a que no proporciona la información solicitada y de acuerdo a la respuesta de solicitud emitida por la Auditoría Superior del Estado, el Congreso es la autoridad que debe proporcionarla.
> Solicitudes de información relacionadas 9840 y 9679."

Antes de abordar el estudio de los agravios hechos valer por el recurrente, resulta necesario determinar si en la especie se satisfacen los requisitos de procedencia del recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 47 del Reglamento Interior del Recurso de Revisión y demás Procedimientos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que señalan lo siguiente:----------

ARTÍCULO 69. El recurso procederá en los mismos términos cuando:
I. El sujeto obligado no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;
(...)
V. Habiendo operado la afirmativa ficta, haya transcurrido el término de diez días hábiles sin que le sea proporcionada la información solicitada al particular.

ARTÍCULO 71.- El recurso de revisión deberá satisfacer los siguientes requisitos:
I. Constar por escrito, con el nombre del recurrente o de su representante legal en su caso, así como domicilio u otro medio para recibir notificaciones;
II. Expresar el acto o resolución del sujeto obligado que motiva la interposición del recurso, con la fecha de notificación;
III. Señalar con precisión el sujeto obligado que dictó el acto o resolución que se impugna;
IV. Narrar los hechos que constituyen antecedentes del acto o resolución impugnados;
V. Expresar los motivos de inconformidad causados por la resolución reclamada;
VI. Contener la firma del interesado o en su caso, huella digital, y la expresión del lugar y fecha del escrito; y
VII. Adicionalmente se podrán ofrecer las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

ARTÍCULO 47.- El recurso de revisión deberá satisfacer los siguientes requisitos:
I. Constar por escrito, con el nombre del recurrente o de su representante legal en su caso, así como domicilio u otro medio para recibir notificaciones;
II. Expresar el acto o resolución del sujeto obligado que motiva la interposición del recurso, con la fecha de notificación;
III. Señalar con precisión el sujeto obligado que dictó el acto o resolución que se impugna;

IV. Narrar los hechos que constituyen antecedentes del acto o resolución impugnados;
V. Expresar los motivos de inconformidad causados por la resolución reclamada;
VI. Contener la firma del interesado o en su caso, huella digital, y la expresión del lugar y fecha del escrito; y
VII. Adicionalmente se podrán ofrecer las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

De la interpretación armónica de las anteriores disposiciones, se desprende que la procedencia del recurso de revisión, está fundada, por lo tanto es procedente su estudio.----------

Entrando al estudio de lo efectivamente planteado el artículo 59 fracción XXII de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca establece:----------

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:
I.-
XXII.- Dictaminar anualmente la Cuenta Pública de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipios; **para revisar** y fiscalizar ésta, así como la actuación de cualquier persona física o moral que administre recursos públicos, el Congreso del Estado contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado.
En el año que concluya el mandato del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, la presentarán al Congreso conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en la Ley respectiva.
Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando se presente solicitud para que sea justificada, a juicio del Congreso del Estado; a condición de que sea presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo, para lo cual deberá comparecer, ante el pleno, el secretario de Finanzas o bien, el Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, según se trate de Cuenta Pública estatal o municipal, a informar de las razones que motiven la solicitud; la prórroga no deberá exceder de treinta días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.
Tratándose de la Cuenta Pública de los poderes del Estado, órganos autónomos, entes públicos estatales, y todos aquellos entes estatales que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas y Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a más tardar el 31 de marzo a la información correspondiente al año inmediato anterior y, demás información que estas soliciten conforme a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.
Con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública y las conclusiones técnicas del informe de resultados que le presente la Auditoría Superior del Estado a más tardar el veinte de febrero del año siguiente al de su presentación, el Congreso concluirá la revisión y el dictamen de la Cuenta Pública del Estado a más tardar el quince de agosto del año siguiente de su presentación, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones,

recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización seguirán su curso en términos de la normatividad aplicable.
En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que presentarán la correspondiente al año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados de la Auditoría Superior del Estado se presentará el último día hábil del mes de noviembre y su dictaminación se realizará a más tardar al término del segundo período ordinario de sesiones.

Asi mismo el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal establece o siguiente:

43.-De las atribuciones del Ayuntamiento
XXII.- **Remitir al Congreso del Estado** a más tardar el quince del mes de junio **la cuenta pública municipal** de año anterior para su revisión y fiscalización;

Por su parte el artículo 25 y 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca establece que la Legislatura elegirá entre otras una Comisión de vigilancia de la Auditoría Superior, estableciendo en el artículo 37 sus obligaciones y atribuciones siguientes:----------

ARTICULO 37.- Las Comisiones enumeradas en el artículo 25 del presente Reglamentotendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:
XXXV. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientesobligaciones y atribuciones:
a).- Certificar en la primera y última hoja, expresando el número de estas que se contengan,todos los libros que sean necesarios para las labores de la oficina;
b).- Recibir del Pleno o de la Diputación Permanente **los informes** de avance de gestiónfinanciera **y las Cuentas Públicas**, para turnarlos a la Auditoría Superior del Estado;
c).- Dictaminar las respectivas Cuentas Públicas;
d).- Vigilar y evaluar que la Auditoría Superior del Estado, cumpla eficazmente con lasfunciones que le competen;
e).- Presentar al Pleno del Congreso, el dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo deAuditor y Sub Auditores Superiores del Estado, que se integrará con las propuestasrecibidas;
f).- Dictaminar acerca de la solicitud de licencia, renuncia o remoción del Auditor Superiordel Estado, que se integrará con las propuestas recibidas; y
g).- Proponer la contratación del personal de la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación yControl de la Auditoría Superior del Estado, que auxiliará a la Comisión en el desempeño desus funciones.

Por su parte al artículo 6 de la Ley la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

> **ARTÍCULO 6.** Para efectos de esta Ley son sujetos obligados:
> **I.** El Poder Ejecutivo del Estado;
> **II.** Las administraciones públicas estatal y municipales, incluyendo a los organismos desconcentrados y descentralizados, a las empresas de participación estatal y municipal, y los fideicomisos públicos estatales o municipales;
> **III.** **El Poder Legislativo del Estado** y sus Órganos de auditoría y fiscalización, cualquiera que sea su denominación;
> **IV.** El Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura y sus Tribunales Especializados;
> V. Los Órganos Autónomos contemplados en la fracción X del artículo 3 de esta Ley;
> **VI.** Las Juntas en materia del trabajo.
> **VII**. Los sindicatos estatales como entidades de interés público, organizaciones no gubernamentales o cualquier otra persona física o moral, pública o privada, nacional o internacional o análogas que por cualquier forma reciban dinero o cualquier tipo de apoyo en especie del erario público del Estado de Oaxaca de conformidad con el marco legal aplicable.
> Las personas físicas y morales que ejerzan recursos públicos o presten servicios públicos concesionados, estarán obligados a entregar la información relacionada con dichos recursos o servicios, a través del sujeto obligado que supervise estas actividades.

Ahora bien, por lo que toca a la información que solicita el recurrente en su escrito inicial, consistente en “Cuales son los Municipios que no han entregado sus Cuentas Públicas del año 2011?, se encuentra establecida en el supuesto referido en el artículo 9 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra señala:----------

> **ARTÍCULO 9.** Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación, en términos del Reglamento Interno y los lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información:
> **X.** La información sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado.

Derivado de lo anterior ésta Comisión con base a las determinaciones anteriores, razona que es fundado el agravio hecho valer por el recurrente y se le deja en estado de inseguridad jurídica al haberle señalado que dentro de su facultad de orientación se le sugiere realice

su solicitud a la Auditoría Superior del Estado, señalándole el correo electrónico y el nombre del titular de la Unidad de enlace, sin embargo de los preceptos antes señalados y en base a lo dispuesto por el artículo 7 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información O Pública para el Estado de Oaxaca los sujetos obligados deberán Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y en el caso concreto el claro que el Congreso del Estado dentro de sus facultades está la de revisar la cuenta Pública de los Municipios entre otros y si bien cuenta con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, también lo es que el sujeto obligado es el Congreso del Estado. .----------

Por todo lo antes expuesto, ésta Comisión concluye que atendiendo a las garantías de máxima publicidad y legalidad, se revoca la respuesta del sujeto obligado Congreso del Estado de Oaxaca, en razón que tiene la obligación de proporcionar la información solicitada por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** ----------

Es aplicable al respecto la tesis aislada XIV/2012 (10ª), bajo el rubro y texto siguiente:----------

> **INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EFECTOS DE SUS RESOLUCIONES**. Los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental disponen la procedencia del recurso de revisión en contra de las resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, especificando que dicho recurso procederá en lugar del recurso genérico previsto en materia administrativa. Asimismo, el artículo 59 de la ley dispone categóricamente que las resoluciones del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, al resolver los recursos de revisión, serán definitivas para las dependencias y entidades, mientras que los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, resulta evidente que la intención del legislador fue excluir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa del conocimiento de las resoluciones recaídas a los recursos de revisión emitidas por el instituto, al igual que eliminar la posibilidad de que las dependencias y entidades promuevan algún juicio o recurso ante el Poder Judicial de la Federación. Por lo antes expuesto, los sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental deben dar cumplimiento incondicional a las resoluciones emitidas por el Instituto

> Federal de Acceso a la Información Pública al resolver recursos de revisión, sin que sea válida la utilización de recursos jurídicos, como la interposición de un juicio de nulidad, o de facto, como la simple negativa de entregar información, para eludir dicho cumplimiento.
>
> **Amparo en revisión 168/2011.** Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.
>
> **LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis aislada fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión privada de ocho de febrero de dos mil doce. México, Distrito Federal, nueve de febrero de dos mil doce. Doy fe.**

Por lo anterior, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ----------

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Por los razonamientos lógico jurídicos, expuestos en los considerandos de esta Resolución, con fundamento en el artículo 73, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, SE REVOCA la respuesta proporcionada por el sujeto obligado por los razonamientos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.----------

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 63 del Reglamento del Recurso de Revisión y Demás Procedimientos del IEAIP, se le concede al Sujeto Obligado el término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la presente resolución, a efecto de que de él debido cumplimiento a la misma.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 65 BIS segundo párrafo, del Reglamento del Recurso de Revisión y Demás Procedimientos del IEAIP, se instruye al Sujeto Obligado para que dentro de los tres días hábiles siguientes al término en que debe dar cumplimiento a la presente resolución, informe a esta Comisión por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo que antecede,

anexando copia de las constancias que lo acrediten. Así mismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado se procederá en términos del tercer párrafo del precepto legal antes invocado.----------

CUARTO.-Dese vista al Órgano interno de control del sujeto obligado para que en caso de incumplimiento inicie el procedimiento de responsabilidad.----------

QUINTO: Hágase saber a las partes que esta resolución no admite recurso alguno. ----------

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 127 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca aplicado supletoriamente con fundamento en el artículo 5 y el artículo 19 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se requiere **AL RECURRENTE** para que dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de que reciba la legal notificación de la presente resolución, manifieste si se opone a la publicación de sus datos personales una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento de que si no manifiesta oposición alguna, se publicaran sus datos personales. ----------

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** archívese en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.----------

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Consejeros presentes del Pleno del Consejo General de la Comisión de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales, L.C. Esteban López José, Consejero Presidente; Lic. Gema Sehyla Ramírez Ricárdez, Consejera y Lic. María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles, Consejera; asistidos del Lic. Oliverio Suárez Gómez, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE. RÚBRICAS ILEGIBLES.- -**